



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Cesación efectos civiles de Matrimonio Católico por Divorcio
Demandante	Fabio Antonio Díaz Torres
Demandada	Martha Roció Rincón Arévalo
Radicado	05001 31 10 001 2021 00294 00
Asunto	Se corrige sentencia N° 80 del 19 de abril de 2022.
Interlocutorio	N° 299

La apoderada judicial del demandante señor FABIO ANTONIO DÍAZ TORRES mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicita se corrija la sentencia (debidamente ejecutoriada) proferida el día 19 abril de 2022, dentro del proceso VERBAL - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos proveídos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El art. 286 del Código General del Proceso, dice textualmente:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Para el caso que compete a este Juzgado, puede observarse que hubo una alteración en los apellidos de las partes del presente proceso en el encabezado, y como quiera que esa alteración aunque no está contenida en la parte resolutive, puede llegar a tener relación indirecta al incidir en ella, respecto al apellido del ex cónyuge escribiéndose “DIAZ ARÉVALO”, siendo el correcto DÍAZ TORRES.

Así las cosas, procederá el Despacho a corregir la sentencia en el encabezado indicando que, el apellido correcto en la causa del ex cónyuge son DÍAZ TORRES.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR la sentencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se DECRETÓ LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO a través de acuerdo conciliatorio entre los ex cónyuges FABIO ANTONIO DÍAZ TORRES y MARTHA ROCÍO RINCÓN ARÉVALO, corrigiendo el apellido del ex cónyuge, anotándose que el correcto es DÍAZ TORRES.

SEGUNDO. -Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ed9ec39b9c8802dcef075b32cbcf6dc3cf6630de4e45e6d8b470b9e35c8d7c

Documento generado en 06/05/2022 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>